

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, veintiocho de enero de dos mil Veintiuno.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, se subsanó en debida forma la demanda y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **SONIA GARVEZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.016.927, con domicilio para notificación en la calle 168 No. 45 A 20 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **DOLIS MARTINA GARVEZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.253.662, con domicilio para notificación en el corregimiento del Alto Jordán del municipio de Vélez, Santander, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 042-0067-003171777:

- 1.1. Por el valor de **\$5.658.573**, Por concepto de capital pactado en el pagaré mencionado suscrito por las demandadas **SONIA GARVEZ DIAZ** y **DOLIS MARTINA GARVEZ DIAZ**.
- 1.2. Por valor de **\$49.051.00**, correspondiente a los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.36% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 19 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

- 1.3. Por valor de **\$132.787.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.34% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020.
- 1.4. Por valor de **\$134.815.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.38% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020.
- 1.5. Por valor de **\$134.061.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.36% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2020.
- 1.6. Por valor de **\$132.221.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.33% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.
- 1.7. Por valor de **\$128.685.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.27% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
- 1.8. Por valor de **\$128.166.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.26% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.

A3

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2020-00130	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 316-318
--	---

- 1.9. Por valor de **\$128.166.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.26% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020.
- 1.10. Por valor de **\$129.392.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.28% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2020.
- 1.11. Por valor de **\$34.617.00**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera del 2.29% sobre la suma de \$5.658.573 correspondientes al capital desde el día 01 de septiembre de 2020 al 8 de septiembre de 2020 día de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las señoras **SONIA GARVEZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.016.927, con domicilio para notificación en la calle 168 No. 45 A 20 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **DOLIS MARTINA GARVEZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.253.662, con domicilio para notificación en el corregimiento del Alto Jordán del municipio de Vélez, Santander, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la

pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

44

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARLENY RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.895.377 de San Gil, portadora de la T.P. No. 195.845, del C. S. de la J., conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER. Hoy 29 DE ENERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA
--